



30.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la **PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de esta tasa será:

	EUROS/HORA.
a) Por un policía.	9,69 Eur
b) Por cada motorista de la Policía Municipal	8,30 Eur
c) Por cada coche patrulla, incluido dotación de dos Policías	15,13 Eur
d) Por cada coche-radio con dotación.	18,25 Eur
e) Por cada cabo de la Policía Municipal	9,65 Eur
f) Por cada Sargento	12,75 Eur
g) Por cada Oficial	15,87 Eur

3. La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa anterior se aumentará en un 50 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y las 24 horas del día, y en un 100 por 100 si se prestase de las cero horas a las 8 de la mañana.

4. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o parques y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.



Artículo 4.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento en que se solicite el servicio, regulándose por tanto el depósito previo del importe del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- GESTION.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/10/98, y 17/10/01.23/12/08, 18/12/2012